



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
RESERVADA*

CCPR/C/51/D/455/1991
15 de agosto de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS
51º período de sesiones

DICTAMEN

Comunicación N° 455/1991

Presentada por: Allan Singer

Víctima: El autor

Estado Parte: Canadá

Fecha de la comunicación: 30 de enero de 1991 (fecha de la comunicación inicial)

Referencias: Decisiones anteriores:

- Decisión del Relator Especial adoptada con arreglo al artículo 91 y transmitida al Estado Parte el 5 de agosto de 1991 (no publicada en forma de documento)
- CCPR/C/47/D/455/1991 (decisión sobre admisibilidad, de 8 de abril de 1993)

Fecha de la presente decisión: 26 de julio de 1994

El Comité de Derechos Humanos aprobó el 26 de julio de 1994 su dictamen, emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación N° 455/1991. El texto del dictamen figura en el anexo del presente documento.

[Anexo]

* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

Anexo

DICTAMEN DEL COMITE DE DERECHOS HUMANOS EMITIDO A TENOR DEL
PARRAFO 4 DEL ARTICULO 5 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS
-51º PERIODO DE SESIONES-

respecto de la

Comunicación N° 455/1991

Presentada por: Allan Singer
Víctima: El autor
Estado Parte: Canadá
Fecha de la comunicación: 30 de enero de 1991 (fecha de la comunicación inicial)
Fecha de la decisión sobre admisibilidad: 8 de abril de 1993

El Comité de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 26 de julio de 1994,

Habiendo concluido el examen de la comunicación N° 455/1991, presentada por el Sr. Allan Singer con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado por escrito el autor de la comunicación y el Estado Parte,

Aprueba el siguiente dictamen a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo.

1. El autor de la comunicación es Allan Singer, ciudadano canadiense nacido en 1913 y residente en Montreal, Canadá. Alega ser víctima de discriminación por motivos de idioma por parte del Canadá, en infracción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero no invoca específicamente el artículo 26 del Pacto.

Los hechos expuestos por el autor

2.1. El autor explota un comercio de papelería e imprenta en Montreal. Su clientela es predominante pero no exclusivamente de habla inglesa. A partir de 1978, el autor recibió numerosos emplazamientos de las autoridades de Quebec, en los que se le conminaba a reemplazar los anuncios comerciales en inglés en el exterior de su establecimiento por anuncios en

francés. El autor apeló contra todos estos emplazamientos ante los tribunales locales y adujo que la Carta de la Lengua Francesa (Ley N° 101) discriminaba en perjuicio de él porque restringía el uso del inglés con fines comerciales; en particular, en virtud del artículo 58 de la Ley N° 101 se le prohibía colocar anuncios comerciales en inglés en el exterior de su establecimiento. En octubre de 1978, el Tribunal de Sesiones (tribunal de primera instancia) de Montreal falló en contra de él. Lo mismo hicieron el Tribunal Superior de Quebec el 26 de marzo de 1982 y el Tribunal de Apelación de Quebec en diciembre de 1986.

2.2. El autor planteó entonces su caso ante el Tribunal Supremo del Canadá, que, el 15 de diciembre de 1988, decidió que la obligación de utilizar sólo el francés en la publicidad exterior no era constitucional y anuló varias disposiciones de la Carta de la Lengua Francesa (Charte de la Langue Française) de Quebec. Sin embargo, la Asamblea Legislativa de Quebec aprobó otra medida legislativa, la Ley N° 178, el 22 de diciembre de 1988, cuya ratio legis expresa era anular los efectos del fallo que el Tribunal Supremo del Canadá había dictado una semana antes. El autor sostiene que de esa forma ha agotado todos los recursos disponibles.

La denuncia

3. El autor sostiene que la Ley N° 101, modificada por la Ley N° 178, es discriminatoria porque restringe el uso del inglés a la publicidad interior y coloca a las empresas que realizan sus actividades en inglés en posición de desventaja frente a las empresas que utilizan el francés.

Disposiciones legislativas

4.1. Las disposiciones originales pertinentes de la Carta de la Lengua Francesa (Ley N° 101, S.Q. 1977, C-5) se han modificado varias veces. En lo esencial, sin embargo, prácticamente no han variado. En 1977, el artículo 58 decía lo siguiente:

"A reserva de las excepciones que pueda estipular la presente ley o los reglamentos de la Office de la langue française, los anuncios y la publicidad comercial se harán únicamente en la lengua oficial."

4.2. En 1983 se reemplazó el texto original del artículo 58 por el artículo 1 de la Ley de reforma de la Carta de la Lengua Francesa (S.Q. 1983, C-56), que decía así:

"58. Los anuncios públicos y la publicidad comercial podrán hacerse únicamente en la lengua oficial."

Ello no obstante, en los casos y bajo las condiciones o circunstancias prescritos por el reglamento de la Office de la langue française, los anuncios públicos y la publicidad comercial podrán hacerse en francés y en otra lengua o únicamente en otra lengua..."

4.3. El Tribunal Supremo anuló la legislación inicial relativa al uso de las lenguas, en los autos La Chaussure Brown's Inc. y otros contra el Fiscal General de Quebec (1989) 90 N.R. 84. A raíz de ello, el artículo 58 de la Carta fue enmendado por el artículo 1 de la Ley N° 178. Si bien se introdujeron algunas modificaciones en relación con los anuncios públicos en el interior de los locales comerciales, no se modificó el régimen de utilización obligatoria del francés en los anuncios públicos colocados en el exterior de los establecimientos.

4.4. El artículo 58 de la Carta, reformado en 1989 por el artículo 1 de la Ley N° 178, decía así:

"58. Los anuncios públicos y la publicidad comercial en el exterior o destinados al público del exterior, se harán únicamente en francés. Análogamente, los anuncios públicos y la publicidad comercial se harán únicamente en francés:

- 1) en el interior de los centros comerciales y en sus vías de acceso, salvo en el interior de los establecimientos que allí se ubiquen;
- 2) en el interior de cualquier medio de transporte público y en sus vías de acceso;
- 3) en el interior de los locales de las empresas a que se refiere el artículo 136; y
- 4) en el interior de los locales de las empresas que empleen más de 5 personas y menos de 50, cuando esas empresas compartan con dos o más empresas la utilización de una marca comercial, de una razón social o de una denominación por la que sean conocidas del público.

No obstante, el Gobierno podrá, mediante reglamento, prescribir las modalidades y condiciones según las cuales los anuncios públicos y la publicidad comercial podrán estar a la vez en francés y en otro idioma, con arreglo a las condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 58.1, en el interior de los locales de las empresas a que se refieren los apartados 3 y 4 del segundo párrafo.

En tal reglamento, el Gobierno podrá establecer categorías de empresas, prescribir modalidades y condiciones que varíen según la categoría y reforzar las condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 58.1."

4.5. El artículo 6 de la Ley N° 178 modificó el artículo 68 de la Carta, que rezaba así:

"68. A reserva de las excepciones que figuran a continuación, en Quebec sólo se podrá utilizar la razón social en francés. La razón social podrá ir acompañada de una versión en otra lengua para su utilización fuera

del territorio de Quebec. Esta versión podrá utilizarse junto con la versión francesa de la razón social en las inscripciones mencionadas en el artículo 51, si se tratara de productos ofrecidos a la vez dentro y fuera de Quebec.

En la documentación impresa y en los documentos a que se refiere el artículo 57, cuando se hagan a la vez en francés y en otra lengua, se podrá agregar a la razón social en francés una versión en otra lengua.

En los textos o documentos redactados en una lengua distinta del francés, la razón social podrá figurar únicamente en la otra lengua. En los anuncios públicos y la publicidad comercial:

- 1) la razón social podrá ir acompañada de su versión en otra lengua cuando se hagan a la vez en francés y en otra lengua;
- 2) la razón social podrá figurar solamente en su versión en otra lengua cuando se hagan únicamente en una lengua distinta de la francesa."

4.6. El artículo 10 de la Ley N° 178 contiene la llamada cláusula "de dispensa", que estipula lo siguiente:

"Las disposiciones del artículo 58 y las del primer párrafo del artículo 68, establecidas respectivamente en los artículos 1 y 6 de la presente ley, tendrán efecto independientemente de lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 2 y en el artículo 15 de la Ley Constitucional de 1982 ... y se aplicarán no obstante lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Carta de Derechos y Libertades de la Persona."

4.7. En el artículo 33 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades de la Persona figura otra cláusula "de dispensa", que dice así:

"1. El Parlamento o la asamblea legislativa de una provincia podrá declarar expresamente en una ley del Parlamento o de la asamblea legislativa, según el caso, que una ley o una de sus disposiciones tendrá efecto no obstante lo dispuesto en el artículo 2 o en los artículos 7 a 15 de la presente Carta.

2. Una ley o una de sus disposiciones respecto de la cual esté en vigor una declaración hecha en virtud del presente artículo tendrá el mismo efecto que tendría de no mediar la disposición de la presente Carta mencionada en la declaración.

3. Una declaración hecha en virtud del párrafo 1 dejará de tener efecto a los cinco años de haber entrado en vigor o en la fecha anterior que se determine en la declaración.

4. El Parlamento o la asamblea legislativa de una provincia podrá volver a promulgar una declaración hecha con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1.

5. El párrafo 3 se aplicará a toda declaración que se hubiere vuelto a promulgar con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4."

Información y observaciones del Estado Parte

5.1. La comunicación se transmitió al Estado Parte, con arreglo al artículo 91 del reglamento del Comité, el 5 de agosto de 1991. En su exposición de 6 de marzo de 1992, que se refiere también a las comunicaciones Nos. 359/1989 y 385/1989 1/, el Estado Parte observó que varios litigantes habían impugnado la validez de la Ley N° 178 ante los tribunales de Quebec y que el 14 de enero de 1992 se habían celebrado audiencias sobre la cuestión ante el Tribunal de Quebec. Las actuaciones continuaron, y estaba previsto que los abogados del Gobierno provincial de Quebec presentaran el punto de vista de Quebec el 23 y el 24 de marzo de 1992.

5.2. El Estado Parte sostuvo que el Código de Procedimiento Civil de Quebec daba derecho al autor a solicitar una sentencia declaratoria en que se declarase que la Ley N° 178 no era válida y añadió que esta facultad la tenía independientemente de que se hubiesen formulado contra él o no cargos criminales. Sostuvo que, de acuerdo con el principio consagrado de que deben agotarse los recursos internos antes de acudir a la jurisdicción de un órgano internacional, los tribunales canadienses debían tener la oportunidad de pronunciarse sobre la validez de la Ley N° 178 antes de que la cuestión fuese examinada por el Comité de Derechos Humanos.

5.3. El Estado Parte sostuvo, además, que la cláusula de dispensa contenida en el artículo 33 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades de la Persona era compatible con las obligaciones contraídas por el Canadá con arreglo al Pacto, en particular con el artículo 4, y con la obligación derivada del artículo 2 de ofrecer a los ciudadanos recursos judiciales. Explicó, en primer lugar, que condiciones excepcionales limitaban la utilización del artículo 33. En segundo lugar, se dijo que el artículo 33 reflejaba un equilibrio entre la función de los representantes electos y los tribunales en la interpretación de los derechos: "Un sistema en que el poder judicial tenga la última palabra en todas las cuestiones relativas a los derechos afecta negativamente a un principio fundamental de la democracia, a saber, la participación de los ciudadanos en un foro de legisladores electos y responsables ante el pueblo en las cuestiones de justicia social y política... La cláusula crea un contrapeso legislativo limitado en un sistema que, por lo demás, otorga a los jueces la última palabra en toda cuestión relacionada con los derechos".

5.4. Por último, el Gobierno afirmó que la existencia del artículo 33 no contradecía de por sí el artículo 4 del Pacto y que la invocación del artículo 33 no equivalía necesariamente a una excepción inaceptable a la aplicación del Pacto: "La obligación del Canadá es velar por que en ningún caso se invoque el artículo 33 en circunstancias contrarias al derecho internacional. El Tribunal Supremo del Canadá ha dicho que "las obligaciones internacionales del Canadá en materia de derechos humanos serán la base... de la interpretación del contenido de los derechos garantizados por la Carta". Así pues, nunca podría invocarse una excepción legislativa para permitir actos claramente prohibidos por el derecho internacional. En consecuencia, se dice que la excepción legislativa contenida en el artículo 33 es compatible con el Pacto.

5.5. En consecuencia, el Estado Parte solicitó al Comité que declarase inadmisibile la comunicación.

6.1. En sus comentarios, el autor sostuvo que su acción impugnaba la Ley N° 101 y no la Ley N° 178 y que se basaba en lo que consideraba violaciones cometidas por el Estado Parte de las disposiciones de la Ley Constitucional del Canadá de 1867, y no en la Ley Constitucional de 1982. Sostuvo que cualquier impugnación de la legislación discutida sería inútil a la luz de la decisión del Gobierno de Quebec de anular la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 1988 al promulgar la Ley N° 178 una semana más tarde.

6.2. El autor sostuvo que la cláusula de dispensa contenida en el artículo 33 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades de la Persona no se aplicaba a su caso, ya que se le había acusado de violar la Carta de la Lengua Francesa en 1978, antes de que entrara en vigor el artículo 33. En ese contexto, sostuvo que ningún gobierno canadiense podía abrogar o suplantar libertades que existían antes de que la Carta entrase en vigor, y añadió que, de acuerdo con la tradición canadiense de libertades civiles, los derechos podían ampliarse, pero nunca reducirse.

6.3. Por último, el autor afirmó que la cláusula de excepción del artículo 33 constituía una negación de los derechos incorporados en la Carta, ya que permitía a los poderes legislativos (provinciales) "atacar a las minorías y suspender sus derechos por un período de cinco años".

Decisión del Comité sobre admisibilidad

7.1. En su 47° período de sesiones y después de aprobar el dictamen relativo a las comunicaciones Nos. 359/1989 y 385/1989 2/, en que se planteaban cuestiones similares, el Comité examinó la admisibilidad de la comunicación. Expresó su desacuerdo con la afirmación del Estado Parte de que el autor seguía disponiendo de recursos eficaces. A este respecto, el Comité señaló que, pese a las reiteradas modificaciones legislativas destinadas a proteger el visage linguistique de Quebec y a pesar de que algunas de las disposiciones legales pertinentes habían sido declaradas inconstitucionales por el Tribunal Superior, el Tribunal de Apelación y el Tribunal Supremo, sucesivamente, el único efecto que ello había tenido había sido la sustitución de esas disposiciones por otras que eran sustancialmente similares a las sustituidas, aunque reforzadas por la cláusula de excepción del artículo 10 de la Ley N° 178.

7.2. En cuanto a determinar si una sentencia declaratoria por la que se declarase inválida la Ley N° 178 proporcionaría al autor un recurso eficaz, el Comité advirtió que esa sentencia dejaría intacta y en vigor la Carta de la Lengua Francesa y permitiría a la Asamblea Legislativa de Quebec invalidar cualquier fallo de esa naturaleza sustituyendo las disposiciones eliminadas por otras sustancialmente idénticas e invocando la cláusula de dispensa de la Carta de Quebec de Derechos y Libertades de las Personas.

7.3. El Comité consideró que el autor había hecho un esfuerzo razonable para fundamentar sus alegaciones, a efectos de admisibilidad. Si bien el autor no sólo había impugnado específicamente la Ley N° 101, que fue reformada por la Ley N° 178 en 1988, el Comité consideró que nada le impedía examinar si ambas leyes eran compatibles con el Pacto, ya que la cuestión central, a saber, la discriminación por motivos de idioma en lo referente a la publicidad comercial en el exterior, seguía siendo la misma.

7.4. En consecuencia, el 8 de abril de 1993 el Comité declaró que la comunicación era admisible.

Informaciones y observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación, y comentarios del autor al respecto

8.1. Con una nota de 4 de mayo de 1994, el Estado Parte transmite una exposición del Gobierno de Quebec de 21 de febrero de 1994, en que sostiene que el autor denuncia ante el Comité violaciones de los derechos de que goza su empresa "Allan Singer Limited". Señala que, en virtud del artículo 1 del Protocolo Facultativo del Pacto y del apartado a) del artículo 90 del reglamento del Comité, sólo los particulares pueden presentar una comunicación al Comité de Derechos Humanos. Con respecto a la jurisprudencia del Comité 3/, el Gobierno de Quebec sostiene que una empresa constituida como tal con arreglo a la legislación de Quebec no tiene ninguna facultad ante el Comité.

8.2. Con respecto a la denuncia del autor basada en el artículo 26 del Pacto, se mencionan las conclusiones formuladas por el Comité en las comunicaciones Nos. 359/1989 (Ballantyne y Davidson c. el Canadá) y 385/1989 (McIntyre c. el Canadá); en esos casos, el Comité concluyó que los artículos 1 y 6 de la Ley N° 178 eran compatibles con el artículo 26 del Pacto.

9.1. El Gobierno de Quebec se refiere además a la información proporcionada en respuesta a la solicitud del Comité sobre las medidas pertinentes adoptadas en relación con el dictamen pronunciado por el Comité respecto de las comunicaciones Nos. 359/1989 y 385/1989. El Gobierno de Quebec señala que los artículos 58 y 68 de la Carta de la Lengua Francesa, en que se basa la actual comunicación, fueron modificados por la Ley N° 86, titulada Loi modifiant la Charte de la langue française (Ley modificatoria de la Carta de la Lengua Francesa) (L.Q. 1993, c.40; proyecto de ley 86), que fue aprobada el 18 de junio de 1993 y entró en vigor el 22 de diciembre de 1993. El artículo 58 de la Carta de la Lengua Francesa, modificado por el artículo 18 de la Ley N° 86, reza actualmente así:

"58. Los anuncios y carteles públicos y la publicidad comercial se harán en francés.

Podrán hacerse a la vez en francés y en otro idioma siempre que el francés predomine notablemente.

No obstante, el Gobierno podrá determinar mediante reglamento los lugares, los casos, las condiciones o las circunstancias en que los anuncios y carteles públicos y la publicidad comercial deban hacerse sólo en francés, en que no sea necesario que el francés predomine o en que esos anuncios, carteles o publicidad puedan estar únicamente en otro idioma."

9.2. El Réglement sur la langue du commerce et des affaires de Quebec (Reglamento de Quebec sobre el idioma del comercio y de los negocios) entró en vigor el 22 de diciembre de 1993. Las excepciones mencionadas en el tercer párrafo del artículo 58 se explican en los artículos 15 y 25 del Reglamento. Se sostiene que sólo en dos situaciones bien definidas la publicidad comercial de una empresa se hará exclusivamente en francés 4/. Por otra parte, en los artículos 17 a 21 se prevén situaciones en que los anuncios y carteles públicos y la publicidad comercial pueden estar en francés y en otro idioma, siempre que el francés sea por lo menos tan visible como la otra lengua 5/. Por último, los artículos 22 a 25 prevén situaciones en que los anuncios públicos y la publicidad comercial pueden estar exclusivamente en un idioma distinto del francés 6/.

9.3. El artículo 68 de la Carta de la Lengua Francesa, modificado por el artículo 22 de la Ley N° 86, reza actualmente así:

"68. La razón social podrá ir acompañada de una versión en un idioma distinto del francés, siempre que, cuando se utilice, la versión francesa de la razón social sea por lo menos tan visible como la otra.

No obstante, en los anuncios y carteles públicos y la publicidad comercial, la utilización de una versión de la razón social en un idioma distinto del francés se autorizará en la medida en que el otro idioma pueda utilizarse en esos anuncios o carteles o en esa publicidad con arreglo al artículo 58 y al reglamento promulgado en virtud de este artículo.

Además, en los textos o documentos redactados únicamente en un idioma distinto del francés, la razón social podrá figurar únicamente en el idioma que no sea el francés."

9.4. Las autoridades de Quebec señalan que, con arreglo a la ley actual y al reglamento correspondiente, los anuncios y carteles públicos y la publicidad comercial podrán estar en francés o en francés y otro idioma. Sostienen además que, contrariamente a la situación que prevalecía conforme a la legislación anterior, los artículos 58 y 68 de la Carta de la Lengua Francesa, modificados por la Ley N° 86, no están protegidos por una cláusula de excepción, por lo que su validez constitucional puede impugnarse ante los tribunales internos. De lo que antecede, las autoridades deducen que las cuestiones planteadas por el Sr. Singer han perdido fundamento, por lo que su caso debería desestimarse.

10.1. En su respuesta de 9 de junio de 1994, el autor sostiene que la cuestión de determinar si él o su empresa han sido víctimas de violaciones de los derechos consagrados en el Pacto es improcedente. Explica que durante muchos años fue el principal accionista de la empresa, con más del 90% de las acciones, y que dos familiares suyos poseían las acciones restantes.

10.2. Con respecto a las Leyes Nos. 178 y 86, el autor señala que ambas se aprobaron después de que el Tribunal Supremo del Canadá viera su causa en diciembre de 1988 e invalidara varias disposiciones de la Carta de la Lengua Francesa. El autor alega que la Asamblea Legislativa de Quebec puede revocar la Ley N° 86 y volver a imponer la Ley N° 178 en cualquier momento.

Revisión de la decisión sobre admisibilidad y examen de la cuestión en cuanto al fondo

11.1. El Comité ha tomado nota de las observaciones de las partes, formuladas después de adoptarse la decisión de admisibilidad, con respecto a la admisibilidad y al fondo de la comunicación.

11.2. El Estado Parte ha sostenido que el autor pretende que se han violado derechos de su empresa y que una empresa no tiene ninguna facultad jurídica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Protocolo Facultativo. El Comité toma nota de que los derechos reconocidos en el Pacto que están en juego en la presente comunicación, y en particular el derecho a la libertad de expresión, están por su propia naturaleza indisolublemente vinculados a la persona. El autor goza de libertad para difundir información respecto a su empresa en el idioma de su elección. En consecuencia, el Comité considera que el propio autor y no su empresa se ha visto personalmente afectado por las disposiciones que se impugnan de las leyes Nos. 101 y 178.

11.3. El Comité agradece al Estado Parte la información sobre las medidas que ha adoptado con respecto al dictamen del Comité sobre las comunicaciones Nos. 359/1989 y 385/1989. No obstante, no comparte la opinión del Estado Parte de que, puesto que la ley en cuestión ha sido modificada y ahora prevé la posibilidad de utilizar el francés o el francés y otro idioma en la publicidad exterior, las denuncias del Sr. Singer han dejado de tener fundamento. El Comité señala que las actuaciones judiciales mencionadas en el caso se basaron en la Carta de la Lengua Francesa, en la versión entonces en vigor (Ley N° 101). El Comité señala además que, después del fallo dictado en 1988 por el Tribunal Supremo del Canadá en favor del Sr. Singer, las disposiciones impugnadas de la Ley N° 101 fueron modificadas por las de la Ley N° 178. A pesar de ello, la utilización del francés en la publicidad exterior siguió siendo obligatoria. La denuncia formulada por el Sr. Singer ante el Comité se fundó en esa situación. El hecho de que la Ley N° 178 fuese modificada por la Ley N° 86 después que el Comité aprobara su dictamen sobre las comunicaciones Nos. 359/1989 y 385/1989 no hace retroactivamente inadmisibles su comunicación.

11.4. En vista de todo ello, el Comité no ve razón para modificar su decisión de 8 de abril de 1983 sobre la admisibilidad.

12.1. En cuanto al fondo de la cuestión el Comité indica que sus observaciones relativas a las comunicaciones Nos. 359/1989 (Ballantyne y Davidson c. el Canadá) y 385/1989 (McIntyre c. el Canadá) se aplican, mutatis mutandis, al caso del Sr. Singer.

12.2. En lo que respecta a la cuestión de establecer si el artículo 58 de la Ley N° 101, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 178, violaba el derecho del Sr. Singer a la libertad de expresión, derivado del artículo 19 del Pacto, el Comité, habiendo concluido que un Estado Parte en el Pacto puede elegir uno o más idiomas oficiales, pero no puede privar a las personas, fuera de la vida pública, del derecho a expresarse en el idioma que deseen, considera que se ha violado el párrafo 2 del artículo 19. A la luz de esta conclusión no es necesario que el Comité aborde ninguna otra cuestión que pueda surgir en virtud del artículo 26.

13. El Comité de Derechos Humanos, actuando según lo estipulado en el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, opina que los hechos que se le han expuesto representan una violación del párrafo 2 del artículo 19 del Pacto.

14. El Comité señala que las disposiciones impugnadas de la Carta de la Lengua Francesa de Quebec fueron modificadas en junio de 1993 por la Ley N° 86 y que, con arreglo a la legislación actual, el Sr. Singer tiene derecho, aunque en determinadas condiciones y con dos excepciones, a poner anuncios comerciales en inglés en el exterior de su establecimiento. El Comité observa que no se le pidió que examinara si la actual versión de la Carta de la Lengua Francesa es compatible con las disposiciones del Pacto. En tales circunstancias, concluye que el Estado Parte proporcionó al Sr. Singer un recurso eficaz.

[Hecho en español, francés e inglés, siendo la inglesa la versión original. Después se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]

1/ Comunicaciones Nos. 359/1989 (Ballantyne y Davidson c. el Canadá) y 385/1989 (McIntyre c. el Canadá); dictamen aprobado el 31 de marzo de 1993, en el 47° período de sesiones del Comité.

2/ Véase la nota 1 supra.

3/ Comunicación N° 361/1989 (Empresa de publicaciones y tipografía c. Trinidad y Tabago), declarada inadmisibile el 14 de julio de 1989, en el 36° período de sesiones del Comité, párrafo 3.2.

4/ El artículo 15 del reglamento prescribe lo siguiente:
"La publicidad comercial de una empresa en tableros, anuncios o carteles, o en cualquier otro medio que tenga una superficie de un mínimo de 16 m² y sea visible desde una carretera pública..., se hará exclusivamente en francés, a menos que se haga en los propios locales de la empresa".

El artículo 16 prevé lo siguiente: "La publicidad comercial de una empresa en el exterior o el interior de cualquier medio de transporte público o en el exterior o el interior de los accesos a ese medio de transporte, inclusive en los refugios de las paradas de autobús, se hará exclusivamente en francés".

5/ El artículo 17 se refiere a los anuncios y carteles públicos instalados en el exterior o el interior de un vehículo que se utilice regularmente para transportar pasajeros o mercancías en el territorio de Quebec o fuera de él.

El artículo 18 se refiere a los anuncios y carteles públicos relativos a la salud y la seguridad públicas.

El artículo 19 se refiere a los anuncios y carteles públicos instalados en los locales de un museo, un jardín botánico, un zoológico o una exposición cultural o científica.

El artículo 20 se refiere a los acontecimientos destinados a un público internacional o a los acontecimientos en que la mayoría de los participantes proceden del exterior de Quebec.

El artículo 21 se refiere a las instrucciones para la utilización de un aparato instalado con carácter permanente en un lugar público.

6/ El artículo 22 establece lo siguiente: "A menos que el vehículo utilizado sea un medio de información que publique o transmita en francés, los anuncios y carteles públicos y la publicidad comercial relativos a un producto cultural o educacional..., una actividad cultural o educacional..., o un medio de información, podrán estar o hacerse exclusivamente en un idioma distinto del francés, siempre que el contenido del producto cultural o educacional esté en ese otro idioma, la actividad se realice en ese otro idioma o el medio de información publique o transmita en ese otro idioma, según el caso".

El artículo 23 dispone lo siguiente: "Los anuncios y carteles públicos colocados por una persona física con fines no profesionales y no comerciales podrán estar en el idioma que esa persona elija".

El artículo 24 prevé lo siguiente: "Los anuncios y carteles públicos y la publicidad comercial relativos a una convención, una conferencia, una feria o una exposición y destinados únicamente a un público especializado o limitado podrán, durante el encuentro, estar o hacerse exclusivamente en un idioma distinto del francés".

El artículo 25 establece lo siguiente: "En los anuncios y carteles públicos y en la publicidad comercial, sólo podrán figurar en un idioma distinto del francés los siguientes elementos:

- 1) la razón social de las empresas establecidas exclusivamente fuera de Quebec;
- 2) las denominaciones de origen, las denominaciones de los productos exóticos o de las especialidades extranjeras, las divisas heráldicas o cualquier otro lema no comercial;
- 3) los topónimos..., los apellidos, los nombres de pila, los nombres de personalidades o personajes y los nombres distintivos de carácter cultural; y
- 4) las marcas reconocidas..., a menos que se haya registrado una versión francesa de las mismas".
